

nández, Oficial de segunda clase, en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por Eladio Casas Sánchez, Portero quinto adscrito a esa Dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda de Santander.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Ortiz Muñoz, Auxiliar de primera clase en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Benito Matías Rebollo, Oficial de segunda clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con

devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Guadalupe Martínez Fernández, Auxiliar de primera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por hallarse comprendida en los beneficios que otorga la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concedérsela, con sueldo entero, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en León.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Dolores García Castaño, Auxiliar de primera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por hallarse comprendida en los beneficios que otorga la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concedérsela, con sueldo entero, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Granada.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al señor Vizconde de Casa Aguilar, como Secretario de la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria, para rifar, con carácter de utilidad pública y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 2 de Enero próximo, un hotel situado en el término municipal de Chamartín de la Rosa, barrio de las Cuarenta Fanegas, sitio denominado Larga de la Virgen, que será adjudicado al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo, aplicándose los rendimientos que se obtengan en dicha rifa para la construcción de la Ciudad Universitaria; quedando obligado el solicitante a satis-

facér a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre, a que se refiere el 202 del Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1926, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 10 de Octubre de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Carlos Jurado Montaña, vecino de Herrería (Sevilla), con domicilio en la calle de San Vicente, número 16, para rifar, con carácter particular y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 21 de Marzo próximo, una casa valorada en 8.000 pesetas, que se adjudicará al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor del mencionado sorteo, y quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 25 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 25 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado, en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 del Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1926, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 10 de Octubre de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Instruido el expediente especial que determina la facultad séptima del artículo 67 de la Instrucción de Beneficencia particular de 14 de Marzo de 1899, en sus relaciones con el artículo 2.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1923, se concede audiencia por veinte días a los interesados en los beneficios de la Fundación establecida en Esparza de Galar (Navarra) por el Presbítero D. José Lizaso, a fin de que durante dicho plazo puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho respecto a la venta de la finca urbana en que estaba enclavada la Escuela pública de Primera enseñanza, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid, 14 de Octubre de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

El Gobernador civil de la provincia de Zamora, en oficio de 5 del actual,

participa que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 17 del Estatuto municipal y artículo 49 del Reglamento de población y términos municipales, los Ayuntamientos de Trabazos y Villarino tras la Sierra de dicha provincia, acordaron su fusión en un solo Municipio que se denominará de Trabazos, con su capitalidad en este último.

Teniendo en cuenta que la Real orden circular de 9 de Julio de 1920 dispone que con el fin de que las variaciones de términos municipales acordadas con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal y del Reglamento correspondiente tengan la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID, para que lleguen a conocimiento de los Centros del Estado a quienes pueda interesar tales modificaciones, se publica el presente anuncio a los efectos prevenidos en la mencionada Soberana disposición.

Madrid, 15 de Octubre de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

CIRCULAR

Convocatoria de oposiciones a ingreso en Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones provinciales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 del actual, inserta en la GACETA del día de hoy, convocando a oposiciones de Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones provinciales, que se han de celebrar en Madrid a partir del día 15 de Marzo del año venidero de 1930, y autorizada esta Dirección general por aquella superior disposición para establecer cuantías condiciones y requisitos sean necesarios para concurrir a la oposición, ha acordado lo siguiente:

1.º Los ejercicios tendrán lugar en Madrid, dando principio el día 15 del próximo mes de Marzo, a las quince, en el Ministerio de la Gobernación.

2.º Las solicitudes de los que pretenden tomar parte en la oposición serán presentadas en este Centro, acompañadas de la cédula personal de los interesados, en la que conste su domicilio, durante las horas hábiles de oficina, y a partir del día 1.º de Diciembre próximo hasta las catorce horas del día 31 de Enero venidero, fecha en que quedará cerrado el plazo de admisión.

3.º Los que pretendan tomar parte en la oposición deberán acreditar, con los documentos que se acompañarán a la instancia, los requisitos siguientes:

a) Ser español, varón y mayor de veintitrés años, edad que habrá de referirse a la fecha del 15 de Marzo de 1930, en que darán comienzo los ejercicios, y que se justificará por medio de certificación del Registro civil del acta de nacimiento, la cual deberá ser legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación de no tener an-

tecedentes penales, expedida por la Dirección general del Ramo.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad municipal correspondiente.

d) Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa.

e) Título de Abogado, y, en su defecto, testimonio notarial del mismo o certificación académica de haber terminado la carrera. También podrán acompañar los solicitantes los documentos justificativos de méritos o servicios que juzguen convenientes.

Toda esta documentación deberá estar reintegrada con arreglo a las disposiciones vigentes.

4.º A la presentación de la instancia deberán los interesados entregar 40 pesetas por derechos de inscripción. Esta cantidad les podrá ser devuelta únicamente en el caso de no reunir las condiciones exigidas en el apartado 3.º

5.º El Tribunal, después de haber examinado los documentos de los que pretendan tomar parte en la oposición, formará y publicará una relación de los que por reunir las condiciones fijadas en dicho apartado 3.º puedan ser admitidos al sorteo como opositores, fijando la fecha en que el sorteo haya de tener lugar. Contra el acuerdo del Tribunal no se dará recurso alguno.

Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta convocatoria se constituirá el Tribunal y redactará el programa que haya de regir en la oposición, publicándolo en la GACETA DE MADRID.

6.º Los ejercicios de oposición serán dos: uno teórico, consistente en contestar durante un plazo que no exceda de una hora a 10 temas del programa, en la proporción siguiente: tres de Derecho municipal, dos de Derecho provincial, dos de Derecho administrativo, uno de Derecho político, uno de Legislación general de Hacienda y uno de Derecho civil, Derecho mercantil y Legislación hipotecaria; el segundo ejercicio se dividirá en dos partes, consistiendo la primera en redactar un acta expresiva de acuerdos adoptados por un Ayuntamiento, Comisión municipal permanente o Diputación, con arreglo a supuestos que formulará al efecto el Tribunal, y consistirá la segunda en emitir un informe, en expediente administrativo, sobre alguna de las materias relacionadas con los Estatutos municipal o provincial.

Para la preparación de la primera parte del segundo ejercicio se concederá a los opositores el plazo de dos horas y un término de cuatro horas para emitir el informe.

7.º El número de puntos con que podrá ser calificado el opositor por cada individuo del Tribu-

nal será el siguiente: en el primer ejercicio, de 5 a 0 por tema, y en cada una de las dos partes del segundo ejercicio, de 0 a 10.

El opositor que no obtenga en el escrutinio 26 puntos en el primer ejercicio, ni 11 puntos en el segundo, se considerará desaprobadado.

8.º El programa para estas oposiciones se insertará en la GACETA DE MADRID, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de estas instrucciones en dicho periódico oficial.

9.º En los ejercicios actuarán los opositores por el orden que les corresponda en el sorteo previo que al efecto habrá de celebrarse en este Ministerio, el cual se anunciará por medio de aviso en el local correspondiente.

El que al ser llamado no se presentase, lo será por segunda vez al terminar la relación de opositores en cada ejercicio, y si no compareciese, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para agtuar.

10. La calificación de los ejercicios se verificará por medio de papeletas, que depositarán los miembros del Tribunal en el acto de terminar su ejercicio cada opositor en una urna que se colocará al efecto sobre la mesa del Tribunal.

El escrutinio se practicará a final de cada sesión, sumando los puntos que obtenga cada opositor y dividiendo sus resultados por el número de individuos del Tribunal asistentes al ejercicio. El cociente que resulte constituirá la calificación, que se hará pública inmediatamente, mediante anuncio fijado al efecto, haciéndose constar en él la puntuación obtenida por los aprobados, prescindiendo de los que no hubiesen obtenido puntuación suficiente para la aprobación, los cuales se considerarán desaprobadados, y si se tratase del primer ejercicio no podrán pasar al ejercicio siguiente.

11. Para que pueda funcionar el Tribunal es requisito indispensable la concurrencia de tres de sus miembros.

12. Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal formará y elevará una relación de opositores igual al número de plazas anunciadas en la convocatoria, siguiendo en ella el orden preferente de puntuación obtenida por cada opositor. La no inclusión en esta relación significa que el opositor ha sido desaprobadado por el conjunto de los ejercicios.

Los Gobernadores civiles cuidarán de que estas instrucciones se publiquen en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias, para conocimiento de los que aspiren a tomar parte en las oposiciones que se convocan.

Madrid, 14 de Octubre de 1929.
El Director general, Emilio Vellando.